

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6537-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora: 11:46:04.5...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por mediante Auto N° 112-1197 del 23 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a las Empresas Públicas de Medellín, con Nit° 890.904.996-1, a través de su apoderado, el doctor Jaime Humberto Naranjo García, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, generadas de la Subestación de energía eléctrica Calizas, que se construye en un inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-159088, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón – Antioquia.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al Permiso de Vertimientos, solicitado.

Que a través del Informe técnico N° 112-1446 del 22 de noviembre de 2017, se evaluó la solicitud presentada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

Descripción del proyecto:

La Subestación Calizas se encuentra ubicada en el municipio de Sonsón, en la vereda La Danta, La construcción de la Subestación Calizas, obedece a la necesidad de abastecimiento de energía eléctrica para el proyecto "Planta 6 Productora de Cemento Paraje Río Claro, Sonsón Antioquia" de ECOCEMENTOS S.A.S., el cual requiere la construcción y operación de una subestación de energía eléctrica, tal como fue autorizada en la licencia ambiental N° 112-3464 de 2015. La localización de la subestación es la misma indicada en el EIA radicado para la obtención de la Licencia Ambiental de dicho proyecto.

El permiso de vertimiento solicitado para la subestación es para las aguas residuales de tipo doméstico, las cuales serán generadas por la instalación de dos cocinetas y las baterías sanitarias de las oficinas y portería.

Fuente de abastecimiento: Concesión de aguas otorgada en la resolución 134-013-2017, la fuente de donde se tomara la concesión de aguas es La Batea que discurre por la vereda Jerusalén, corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón Antioquia, el caudal otorgado fue 0,02 litros /segundo.

- Concepto usos del suelo: Esta información ya se tuvo en cuenta en el permiso de movimiento de tierra autorizado por la corporación.
- POMCA: Río Cocomá Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare (mi) - SZH - NSS

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

Las aguas residuales serán de tipo doméstico, las cuales en otros sistemas de tratamiento similares han mostrado que los parámetros DBO5, DQO, han arrojado resultados negativos, esto debido a que la carga del afluente es muy baja, por el uso que se le da al servicio sanitario.

Cocineta: se contará con un desagüe en tubería de PVC 4" el cual llegará a la trampa de grasas.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoderado: cliente@cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02-May-17

File-175N.02

Dos Sanitario: se contará con un desagüe en tubería de PVC 4" el cual se llegará a una caja de empalme donde se unirá con las aguas provenientes de la trampa de grasas para finalmente ser transportadas al pozo séptico.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

El tratamiento estará compuesto por:

- Trampa de grasas
- Sistema de tanque séptico
- Filtro anaerobio
- Filtro de carbón activado
- Campo de infiltración

En el documento memorias de cálculo del radicado 112-1197 del 23 de octubre de 2017. Se documentó toda la información sobre cada uno de los componentes del sistema.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _x_	Secundario: _x_	Terciario: _x_	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Subestación Calizas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		74	50	52,785	5	54	26,664
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario - Tratamiento secundario - tratamiento terciario		<p>El sistema primario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad trampa grasas, ubicado a la salida del edificio. - Dos cámaras de sedimentación construidas en el tanque séptico. <p>El sistema secundario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un filtro anaerobio de flujo ascendente cuyo medio de filtración es un compuesto de gravas de diferentes tamaños. <p>El sistema terciario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un filtro anaerobio de flujo ascendente cuyo medio de filtración es un compuesto de carbón activado y gravas de diferentes tamaños. 					
Manejo de Lodos		La extracción de los lodos y natas ser realizara con la frecuencia requerida por el sistema, la disposición de los lodos y natas se realizara en zanjas de 60cm de profundidad en predios de la instalación.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		74	50	52,785	5	54	26,664

- Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Dadas las condiciones del terreno y la topografía hacia la fuente de agua receptora se construirá un campo de infiltración en una zona de relleno del predio, las coordenadas de ubicación son:

PUNTO	X	Y
Pozo séptico	914679.59	1145057.43

"El campo de infiltración Consiste en una serie de trincheras angosta y relativamente superficiales rellenas con un medio poroso (numeral E.3.5.1 RAS 2000).

La filtración intermitente puede definirse como la aplicación intermitente de agua residual previamente sedimentada, como el del pozo séptico, que es drenado para recoger y descargar el efluente final. (numeral E.3.5.2 RAS 2000).

Para el diseño del campo de infiltración se obtuvo una absorción rápida y tipo de suelo arena gruesa y arena, el tiempo requerido para que el agua baje 2.5 cm en minutos es 1. (Tabla 3.5 revista Empresas Públicas de Medellín vol. 10)."

- **Longitud total de la tubería:**

Según la tabla 9.4 de la revista de Empresas Públicas de Medellín se tiene que para un tiempo de 1 minuto que tarda el agua en bajar 2.5 cm y 10 personas la longitud de la zanja debe ser 24 metros, para este caso se instalarán 2 zanjas de 12 metros de longitud cada una.

Según artículo 177 de la Resolución 0330 ($L \leq 30m$) CUMPLE.

- **Dimensionamiento.**

Se tiene en cuenta el artículo 177 de Resolución 0330 de 2017, por tanto, para el medio de material granular se tienen las siguientes características:

Tamaño efectivo: 10 -60 mm.

Profundidad: 60 cm.

Ancho de la zanja: 45 cm

Tipo y Diámetro de la tubería: PVC 4 "perforada.

- Evaluación ambiental del vertimiento:

Teniendo en cuenta que el vertimiento será realizado a un campo de infiltración y que la carga contaminante es mínima se realizó un plan de manejo del tratamiento donde se considera la inspección anual al sistema para determinar el estado general del pozo, se medirá la distancia desde el fondo de las nata y el lodo acumulado, esta actividad determinara la necesidad o no de realizar mantenimiento y limpieza del sistema. Se considerara necesario el mantenimiento cuando: el espacio entre el extremo inferior del tubo de conexión y el fondo de la capa de nata sea menor de 7,5 cm o el espesor de la capa de lodo sea mayor de 45 cm.

La extracción de los lodos y natas ser realizara con la frecuencia requerida por el sistema, la disposición de los lodos y natas se realizara en zanjas de 60cm de profundidad en predios de la instalación, "alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación. Por ninguna razón, se descargarán lodos y natas a las a las corrientes de agua, ni se esparcirán en el suelo."

DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR LOS IMPACTOS SOBRE EL CUERPO DE AGUA Y SUS USOS DEL SUELO.

El sistema de tratamiento será completamente doméstico, el cual será utilizado por una persona permanentemente, las cargas contaminantes se consideran bajas, por esta razón los impactos que se podrían generar al suelo fueron considerados como minimos, por esta razón se realizaran inspeccione anualmente y en la misma frecuencia se realizara monitoreo, para verificar el cumplimiento del efluente con la normatividad ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apodol / Corrientes Purificadas / Puntos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
02-May-17

117-175/N.02

POSIBLE INCIDENCIA DEL PROYECTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL SECTOR.
No se observa incidencia sobre los habitantes, dado que en cercanía de la subestación no se registran viviendas, además el sistema tendrá la operación y el mantenimiento adecuado para su buen funcionamiento.

En el radicado 112-1197 de 2017, se cuenta con el instructivo de mantenimiento del pozo.

Observaciones de campo: no se realizó visita técnica dado que el sistema no ha sido instalado.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el vertimiento tiene una carga contaminante tan baja que no representa riesgo ante la falla del sistema de tratamiento

1. CONCLUSIONES:

La información entregada para la solicitud de aguas residuales domésticas cumple con los términos de referencia de la corporación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° 112-1446 del 22 de noviembre de 2017, por lo cual se entra a definir el trámite administrativo relativo al Permiso de Vertimientos, a nombre de las Empresas Pública de Medellín, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, un permiso de vertimientos por un término de la vida útil del proyecto a las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, identificada con Nit 890.904.996-1, para las aguas residuales domésticas generadas en la "SUBESTACION CALIZAS", la cual se localiza en la vereda La Danta del municipio de Sonsón, en el predio con.FMI: 018-159088

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite, se describen a continuación:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___x___	Secundario:___x___	Terciario:___x___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Subestación Calizas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		74	50	52,785	5 54 26,664
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario - Tratamiento secundario - tratamiento terciario		<p>El sistema primario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad trampa grasas, ubicado a la salida del edificio. - Dos cámaras de sedimentación construidas en el tanque séptico. <p>El sistema secundario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un filtro anaerobio de flujo ascendente cuyo medio de filtración es un compuesto de gravas de diferentes tamaños. <p>El sistema terciario comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un filtro anaerobio de flujo ascendente cuyo medio de filtración es un compuesto de carbón activado y gravas de diferentes tamaños. 			
Manejo de Lodos		La extracción de los lodos y natas ser realizara con la frecuencia requerida por el sistema, la disposición de los lodos y natas se			

	realizara en zanjas de 60cm de profundidad en predios de la instalación.
--	--

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.008	Doméstico	Intermitente	<u>24</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		74	50	52,785	5	54
				26,664	Z:	

ARTÍCULO TERCERO: el permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las Empresas Públicas de Medellín, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento para aguas residuales domesticas de la SUBESTACION CALIZAS
- Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las Empresas Públicas de Medellín, lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

- d) De requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Unidad Financiera, para su conocimiento y competencia sobre la tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado JAIME HUMBERTO NARANJO que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Rio Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare (mi) - SZH - NSS a través de la Resolución 040-1440-20157, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

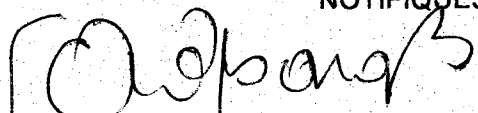
Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a las Empresas Públicas de Medellín, a través de su Apoderado, el doctor JAIME HUMBERTO NARANJO, al email: jaime.humberto.naranjo@epm.com.co.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Fecha: 22 de noviembre de 2017.
Expediente: 05756.10.25722.